



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 624 de 2022**

**Repartido N° 447**

**Abril de 2022**

## **TENENCIA DE ARMAS**

**Se prorroga el plazo establecido en el artículo 6° de la Ley  
N° 19.247, de 15 de agosto de 2014**

- Proyecto de ley aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Carlos Camy
- Disposiciones citadas

XLIXa Legislatura



**CÁMARA DE SENADORES**

---

COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

Proyecto de ley

**Artículo 1º.-** Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014, hasta el 1º de marzo de 2025.

**Artículo 2º.-** La presente ley entrará en vigencia con fecha 5 de enero de 2022.

Sala de la Comisión, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

CARLOS CAMY  
Miembro informante

CHARLES CARRERA

GUILLERMO DOMENECH

ENRIQUE RUBIO

JORGE SARAIVIA



PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR  
EL SEÑOR SENADOR CARLOS CAMY





*Cámara de Senadores*  
PARTICULAR

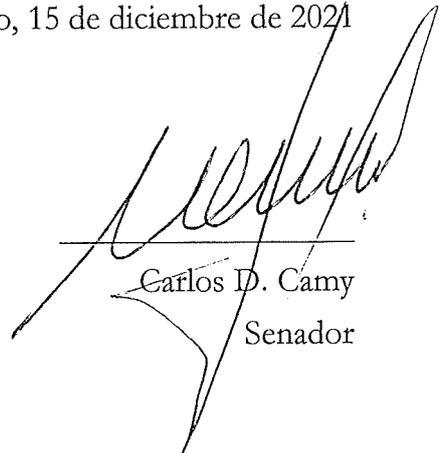
CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	16:40
Fecha	15/12/2021
Carpeta N°	624/2021

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6° de la ley número 19.247, de 15 de agosto de 2014 hasta el día 1° de marzo del año 2025.

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia con fecha 5 de enero del año 2022.

Montevideo, 15 de diciembre de 2021



Carlos D. Camy  
Senador





*Cámara de Senadores*  
PARTICULAR

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento, la ley número 19.247 promulgada el 15 de agosto de 2014, reguló la tenencia, porte, comercialización y tráfico de armas y municiones, la misma ley encomendó al Poder Ejecutivo su reglamentación, hecho que ocurrió recién en el mes de diciembre del año 2016.

La mencionada norma, conjuntamente con el decreto reglamentario 377/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, determinó un plazo de 12 meses para el cumplimiento de la regularización de armas, municiones y explosivos en los servicios estatales correspondientes, habiendo expirado ya.

Hay coincidencia en el sistema político de que estos temas son muy delicados y requieren de un proceso largo de concientización, también existe la idea generalizada que la aplicación de la norma es un proceso lento y no exento de inconvenientes técnicos a la hora de su aplicación, estos hechos fueron claramente fundamentados en los anteriores proyectos, lo que dio lugar a la sanción de 2 normas que comentaremos a continuación.

La primera de ellas, es una ley de nuestra autoría, “Tenencia de Armas – Se prorroga el plazo establecido en el artículo 6 de la ley 19.247, de 15 de agosto de 2014” aprobada con el número 19.734 y promulgada el 4 de enero de 2019, donde se estableció una prórroga de 12 meses aunque en su redacción original se establecía que fuera por 2 años.



## *Cámara de Senadores*

PARTICULAR

La segunda es la ley número 19.915 de fecha 13 de noviembre de 2020 que prorrogó el plazo establecido en el artículo 6° de la ley 19.247 cuya vigencia se extiende hasta 5 de enero del 2022, que tuvo aplicación retroactiva al constatare el vencimiento del plazo de la primera prórroga.

En ambas oportunidades y como producto de la negociación entre los diferentes partidos políticos se agregó un artículo 2, que encomendaba al Poder Ejecutivo la realización de diferentes campañas a través de medios de comunicación a efectos de dar mayor difusión a la normativa.

La inquietud legislativa no fue en vano, a través del Servicio de Material y Armamento, el Ejército Nacional puso en marcha el plan: “RNA Móvil”, donde una unidad militar recorre los diferentes departamentos del interior acercando soluciones y prestando asesoramiento, lo que ha permitido que en el año 2021, el número de solicitudes aumentó un 20 % con respecto a 2020, en el que reconocemos pandemia mediante, hubo un retroceso.

Ante el inminente vencimiento del nuevo plazo, se hicieron diferentes consultas sobre la marcha y efectividad del programa y se nos proporcionó información de que se planea continuar con el programa en 2022 cosa que nos estimula a seguir trabajando y pensar en implementar una nueva extensión del plazo.

Es evidente que el accionar del Estado saliendo al interior del país está dando sus frutos y creemos necesario extender nuevamente el plazo hasta el 1° de Marzo de 2025, sin comprometer a la nueva administración, para que se continúe trabajando en el proceso de regularización, recordemos que en la



## *Cámara de Senadores*

PARTICULAR

actualidad, la tenencia o porte de un arma sin registro, constituye un delito que se encuentra tipificado en artículo 152 del Código Penal.

Como se puede observar el nuevo proyecto insiste con la necesidad de adecuar el plazo, esta vez hasta 2025, permitiendo que más ciudadanos puedan de forma voluntaria y ordenada, entregar aquel armamento viejo o en desuso que muchas veces ocasiona más problemas que soluciones.

Montevideo, 15 de diciembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos D. Camy', written over a horizontal line.

---

Carlos D. Camy  
Senador



## DISPOSICIONES CITADAS



**Ley N° 19.247,  
de 15 de agosto de 2014**

---

**Artículo 6°.**- (Plazo para regularización).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, concédese un plazo de doce meses, a contar desde la fecha de la reglamentación de esta ley, a efectos de que:

- A) Quienes ya posean armas de fuego, municiones, explosivos otros materiales relacionados en forma antirreglamentaria, regularicen su situación ante las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin.
- B) Se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se posean a las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, sin que deba justificarse su procedencia. Las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que sean entregadas voluntariamente en las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional serán inmediatamente derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ejército a los efectos de su destrucción.

Las personas que procedan de acuerdo con lo establecido en los literales A) y B) quedarán exceptuadas de las sanciones a que refiere el artículo 10 de esta ley.

**Ley N° 19.734,  
de 4 de enero de 2019**

---

**Artículo 1°**.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014, el que será de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 2°**.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a realizar campañas de bien público a través de medios radiales, televisivos, internet u otros análogos, a los efectos de darle la mayor difusión a los aspectos que hacen a la regularización y a la tenencia responsable de las armas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014.

**Ley N° 19.915,  
de 13 de noviembre de 2020**

---

**Artículo 1°**.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014, el que será de dos años contados a partir del día 5 de enero del año 2020.

**Artículo 2°**.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a realizar campañas de bien público a través de medios radiales, televisivos, internet u otros análogos, a los efectos de darle la mayor difusión a los aspectos que hacen a la regularización y a la tenencia responsable de las armas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014.

**Artículo 3°**.- La presente ley entrará en vigencia con fecha 5 de enero del año 2020.

